

Armenia Q., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra para estudio de admisibilidad la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Johana González Muñoz, en favor de las menores L.D.V.G. y M.C.V.G., a través de apoderado judicial, en contra del señor Diego Mauricio Vargas González, encontrando que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, por lo que se inadmitirá, por los siguientes motivos:

Evidencia el Despacho que los valores cobrados por concepto de alimentos en las pretensiones no fueron individualizados mes a mes, sino que se reclaman en su totalidad, debiendo la parte ejecutante discriminar el concepto y valor ejecutado y la fecha en que éste se causó, pues si bien previamente relacionó un cuadro con los valores a cobrar en el acápite de hechos, al momento de relacionar sus peticiones, sumó los valores, hecho que no es aceptable, por cuanto los intereses se cobran por cada cuota vencida y no por el total de la suma cobrada.

Así las cosas, deberá la parte ejecutante ajustar las cifras cobradas en aras que las mismas reflejen la realidad de la obligación alimentaria.

En consecuencia, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte ejecutante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo De Familia de Armenia, Quindío,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Johana González Muñoz, en favor de las menores L.D.V.G. y M.C.V.G., a través de apoderado judicial, en contra del señor Diego Mauricio Vargas González, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería suficiente al abogado John Alejandro Botero Vargas para actuar en nombre de las menores ejecutantes, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder.

Notifiquese,

CARMENZA HERRERA CORREA Juez

**Firmado Por:** 

## Carmenza Herrera Correa Juez Juzgado De Circuito Familia 002 Oral Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9968ffba808ba4c19b5c7bc2a23ecc48bef8c3b458f9c0c4952357b2d5fdf18c
Documento generado en 25/04/2022 05:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica